



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 262

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 180 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El Frailejón de Oro” en el Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2017

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 180 de 2017 Senado.**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 180 de 2017 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e Inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El frailejón de oro” en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1981 y ante la necesidad de incentivar en el alumnado y comunidad en general, mantener y propender por nuestros arraigos culturales y

artísticos, se propuso la creación del concurso artístico denominado “**El Frailejón de Oro**”, donde galardonan a los principales ejecutores, intérpretes y oradores en los géneros de música campesina, música Colombiana, danza folclórica y poesía inédita en nuestro país.

Durante los primeros años el concurso adquirió gran auge y acogida entre los artistas Boyacenses, contando con gran participación de grupos de danzas folclóricas, grupos musicales y oradores de los municipios de las provincias de Norte y Gutiérrez y García Rovira.

Desafortunadamente, la tranquilidad y el auge por el concurso alcanzados a su inicio se vieron interrumpidos abruptamente ante la presencia de grupos al margen de la ley en la zona, que avocó casi a la desaparición de uno de los eventos hoy más insignes del folclor Colombiano; pero pudo más la fuerza y voluntad de sus organizadores y comunidad en general, quienes decidieron seguir adelante ante la adversidad así fuese entre los moradores de Güicán de la Sierra y algunos directores de grupo folclórico, docentes e intrépidos jóvenes artistas, con el solo ánimo de mostrar sus actos culturales en busca del anhelado premio “**El frailejón de Oro**”.

Ya para el año 2001 y ante el asomo de una relativa tranquilidad en la zona, se aprovecha para retomar la actividad del evento cultural más antiguo en su género del país y ha venido creciendo en participación y calidad de los actos presentados en la competencia, con presencia de grandes artistas hoy de reconocimiento Nacional e Internacional.

En desarrollo del evento “**Frailejón de Oro**”, entre otros se destacan (Jorge Veloza y los Carrangueros de Ráquira, Terceto vocal; hoja

de Roble, Palos y Cuerdas, hermanos Torres de Málaga, Zabala y Barrera (de Duitama), hermanos Zambrano (de Guacamayas), Ingeniería Carranguera de la Universidad Nacional y en **danza** los grupos Tundama, ballet folclórico de Paipa y el campeón mundial del folclor **Grupo Otrora**, el grupo de danzas de Soatá y el Local grupo de danzas de la Profesora Teresa Ibáñez Cristancho todos de Gran reconocimiento Nacional e Internacional; como los mejores grupos que han desfilado por las tablas del coliseo en Güicán de la Sierra.

### RESEÑA HISTÓRICA:

La riqueza musical y de danzas Colombiana no puede desconocer que es el resultado de procesos que tardaron muchos años y en el cual participaron muchos grupos Culturales, los cuales al entrar en contacto con nuestras culturas indígenas dinamizaron tanto su propio lenguaje musical como el de los grupos aborígenes, dando lugar a un nuevo proceso más complejo sin que se pueda establecer si más o menos valioso, con respecto al que se llevaba a cabo en nuestras tierras.

Indudablemente fue el Descubrimiento de América y la traída de esclavos el suceso que marco la historia musical de este continente. Lastimosamente de este proceso no se tiene indicios fieles sino desde épocas muy recientes en las que la Etnomusicología se ha venido preocupando por su investigación. Cada región toma lo que más le llama la atención de la música y el instrumental de los grupos con los que se veían involucrados. A partir de este obligado intercambio, las regiones en Colombia comienzan a formar su propia riqueza musical, de danzas e instrumental y se generan expresiones musicales en una forma que se podría denominar “híbrida”.

Es así como con el correr de los siglos en la parte nororiental de la región andina, en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander, surgen ritmos como la guabina y el torbellino, que alcanzan un alto grado de madurez interpretativa y de identificación social hasta el punto de ser considerados la música representativa de la región.

Siguiendo el curso normal de apropiación, se inicia a interpretar en la región la música escuchada en la radio pero con su inconfundible estilo boyacense y sin necesidad de cambiar de instrumentación, ya que la usada para la interpretación del torbellino; Tiple, requinto y guacharaca, se acomodaban perfectamente al nuevo estilo, haciendo como innovación necesaria solamente un uso más práctico de la guitarra para la ejecución de los bajos.

El nuevo Merengue boyacense retoma entonces la tímbrica de las voces guabineras y la ejecución idéntica de la guacharaca que acompaña el torbellino. Con el nuevo merengue llegó a la región un “nuevo” instrumento; el requinto de

guitarra (Poco conocido), el cual tuvo una gran aceptación y su utilización comenzó a desplazar un poco al requinto de tiple.

El siguiente paso fue el experimento de la elaboración poética y musical de sus propios merengues, aclimatando completamente este nuevo ritmo en la región Cundiboyacense.

Esta etapa comienza por plasmar el sentir campesino en sus canciones con su humor, su copla a veces picaresca, su amor por la naturaleza, su entorno familiar y sus problemas de campo. Este nuevo merengue fue llamado “merengue campesino”.

El mejor ejemplo de esta evolución cultural es Jorge Veloza que al ver la aceptación de sus canciones por parte del público, forma su grupo de músicos con el objetivo de hacer algo más que música protesta. Con un formato de conjunto de merengue boyacense (Guitarra y guacharaca, pero haciendo énfasis en la utilización un poco olvidada del requinto y del tiple) hacen música involucrando además del merengue, la rumba criolla, desaparecida casi por completo. Le impregnan un estilo más vivaz, más ágil y alegre con un carácter para ser bailado, convencidos de que “la Música entra por los pies”.

Hoy existen en las provincias del Norte y Gutiérrez de Boyacá gran número de grupos Musicales en este género de Música Colombiana que cada año se dan cita para disputarse “**El frailejón de Oro**”.

Capítulo aparte merecen las grandes expresiones danzares en categorías Infantil y mayores, donde las distintas escuelas se preocupan por tener en escena torbellinos, guabinas, bambucos, raja leñas, joropos, cumbias como expresiones artísticas de nuestro país y se viene incentivando en los niños y jóvenes el gusto por la oratoria, expresiones estas que hacen presencia, en nutrida participación de artistas de distintas zonas del país, contando con el apoyo de administraciones locales y particulares que cada vez se vinculan más activamente al evento que se adelanta en el Municipio de Güicán de la Sierra en el departamento de Boyacá.

## 2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en su **artículo 2°** establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el **artículo 70** de la Carta Política consagra: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”.

En el **artículo 72** de la Constitución, se establece: “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Según la **Ley 397 de 1997**, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio cultural inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.

**Parágrafo.** El Consejo Nacional de Política Económica y Social –Conpes– emitirá un documento en el que se tracen los lineamientos necesarios en materia de política, en particular en campos del Patrimonio cultural inmaterial asociados a conocimientos tradicionales, sitios de significación cultural y paisajes culturales, medicina tradicional y artesanía tradicional sin perjuicio de otros aspectos pertinentes a este patrimonio de interés estratégico para la Nación, y sin dilación de las acciones de coordinación interministerial que se requieran desde la vigencia de la Ley 1185 de 2008”.

El Patrimonio cultural inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo de conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

La **Ley 706 de 2001** Por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y a los Carnavales de Pasto y se Ordenan unas obras, haciendo parte integral de una iniciativa del legislativo por conservar y sostener las expresiones culturales regionales de nuestra Nación; de igual forma en el año 2003 mediante la **Ley 839** se declara patrimonio cultural de la nación el “Festival del Mono Núñez”, en el mismo género que el Frailejón de Oro y que con ello se ha logrado el reconocimiento y gran desarrollo económico y cultural de municipios donde se adelantan los mencionados eventos.

### 3. JUSTIFICACIÓN

La cultura ha sido uno de los factores fundamentales para el desarrollo de la identidad de los colombianos. Expresiones como el arte y especialmente la poesía, música y la danza han permitido que se preserven las costumbres como parte del patrimonio histórico y cultural de nuestros ancestros.

El “**Frailejón de Oro**”, es un festival que ha enriquecido el folclor colombiano, promoviendo el conocimiento y la importancia que tiene la tradición popular, expresada a través de las fiestas regionales del país, es uno de los pioneros y de los más significativos encuentros, que sobre nuestro folclor andino se realizan en toda la geografía colombiana y a donde acuden artistas de todas las regiones del país.

Este evento, se ha convertido en el trampolín para sinnúmero de grupos musicales y de danzas, que hoy gozan de gran prestigio a nivel Nacional e Internacional, a la vez, de gran número de lugareños que han encontrado en el arte una alternativa de ingresos.

Conscientes y pensando en la necesidad de adelantar campañas en preservación y conservación de nuestra sierra nevada dentro del Parque Natural El Cocuy, al igual que sus ecosistemas de páramos, humedales, cuencas hídricas y encontrando en las muestras culturales un medio de despertar en la sociedad la vocación de preservación, de estas fuentes de vida, se eligió

el frailejón, como el gran galardón que año tras año, se disputan en franca lid grupos musicales, oradores y grupos de danzas, desde el año 1981.

Importante es manifestar que el evento se realiza cada año a finales del mes de noviembre y con el cual se abre la temporada alta de turismo en la provincia de Gutiérrez dentro del Parque Nacional Natural de El Cocuy.

#### 4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa “los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto”, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior”, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto contempla un apoyo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

La Sentencia C-671/99 de la Corte Constitucional, expresó: “*Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción,*

*desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.*

Si en algún ámbito se siente el fenómeno de la mundialización de las sociedades es en la economía y la cultura, esta fuerza universal de la globalización coloca en riesgo la identidad cultural de los pueblos, por ello urge del estado incentivar y patrocinar eventos de este tipo.

La única posibilidad que tienen hoy los países de preservar su sentido de pertenencia cultural, es identificando sus propias expresiones culturales y adoptando a los nuevos tiempos políticas que conduzcan a su fortalecimiento y preservación.

Estas políticas deben enmarcar el carácter histórico de las expresiones culturales que rescatan y arraigan las costumbres folclóricas de nuestro territorio, y que deben ser transmitidas como un proceso de construcción de sentido a través de acciones educativas y lúdicas expresadas en festivales, carnavales, escuelas de iniciación artística en folclor entre otras.

Basamos nuestro proyecto en el ya existente blindaje dado a otros proyectos culturales a través de leyes, donde se protege el patrimonio cultural de nuestra Nación, para lo cual se requiere el amparo económico para este evento Nacional y que se ha encauzado desde sus orígenes por preservar y arraigar nuestra tradición musical andina es el Festival Folclórico “El Frailejón de Oro” Siendo este el espacio apropiado para diseñar desde el Legislativo una política de protección y desarrollo de nuestro patrimonio cultural.

Cabe resaltar que en este festival a través de los años de su realización se han hecho permanentes cambios en su estructura, para adecuarlo en la mejor forma a los desarrollos de nuestra música, los gustos del público, a los deseos de los artistas, con resultados tan altamente satisfactorios que han logrado posicionarlo como un evento exitoso en el país a pesar de las limitaciones económicas.

Por las anteriores consideraciones, es preciso que en coordinación con las autoridades municipales, los docentes y las entidades sin ánimo de lucro que año tras año se integran en la organización y realización del festival “**Frailejón de Oro**”, el Estado defina a través del Ministerio de Cultura las apropiaciones respectivas en el presupuesto Nacional que garantice la realización de este evento, al igual que las obras necesarias para su realización.

#### 5. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley, es autoría del Honorable Senador León Rigoberto Barón Neira.

En este contexto, el proyecto se presenta a la Comisión Segunda del Senado para su respectivo estudio y debate.

#### 6. PROPOSICIÓN

En este orden de ideas, honorables Senadores, en conocimiento de los mandatos constitucionales

y legales, sometemos a consideración de esta honorable plenaria el Proyecto de ley número 180 de 2017, “*por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y cultural “El Frailejón de Oro”*”, en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



THANIA VEGA DE PLAZAS  
Senadora comisión segunda  
PONENTE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El Frailejón de Oro” en el Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** Declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “**El Frailejón de Oro**” en el Municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá, para brindar protección a sus diversas expresiones culturales y se dictan otras disposiciones

**Artículo 2°. Estímulos.** Reconózcase a los creadores, organizadores, promotores y artistas, que participen y sobresalgan en la organización y puesta en escena de las tradiciones artísticas del Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**” en el municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá, los estímulos señalados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997

**Artículo 3°. Del Ministerio de Cultura.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, incluirá al Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**”, celebrado en el municipio de Güicán, Boyacá, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio cultural inmaterial (LRPCI), en el Banco de proyectos y a la vez que se expida el respectivo Plan Especial de salvaguarda (PES).

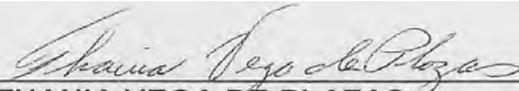
**Artículo 4°. De la promoción y financiamiento.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**” en el municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá.

**Artículo 5°. Construcción Coliseo.** Autorícese al Gobierno Nacional incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias

para el diseño y construcción del Coliseo escogido para eventos de tipo cultural y deportivo.

**Artículo 6°. De la Escuela Musical y de Danzas.** Autorícese al Gobierno nacional incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para la dotación requerida de la escuela musical y dancística del municipio de Güicán de la Sierra departamento de Boyacá.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

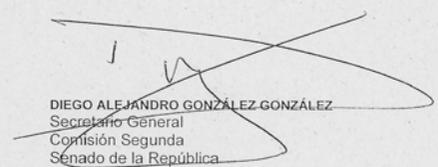


THANIA VEGA DE PLAZAS  
Senadora comisión segunda  
PONENTE

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2018

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por la honorable Senadora Thania Vega de Plazas, al Proyecto de ley número 180 de 2017 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El Frailejón de Oro” en el Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República	PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Vicepresidenta Comisión Segunda Senado de la República
--	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El Frailejón de Oro” en el Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la Ley.** Declarar patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “**El Frailejón de Oro**” en el Municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá, para brindar protección a sus diversas expresiones culturales y se dictan otras disposiciones

**Artículo 2°. Estímulos.** Reconózcase a los creadores, organizadores, promotores y artistas, que participen y sobresalgan en la organización y puesta en escena de las tradiciones artísticas del Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**” en el municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá, los estímulos señalados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997

**Artículo 3°. Del Ministerio de Cultura.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir al Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**”, celebrado en el municipio de Güicán, Boyacá, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en el Banco de proyectos y a la vez que se expida el respectivo Plan Especial de salvaguarda (PES).

**Artículo 4°. De la promoción y financiamiento.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Festival Folclórico “**El Frailejón de Oro**” en el municipio de Güicán de la Sierra Departamento de Boyacá.

**Artículo 5°. Construcción Coliseo.** Autorícese al Gobierno Nacional incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias

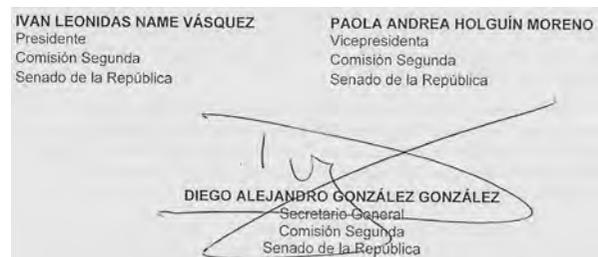
para el diseño y construcción del Coliseo escogido para eventos de tipo cultural y deportivo.

**Artículo 6°. De la Escuela musical y de danzas.** Autorícese al Gobierno Nacional incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para la dotación requerida de la escuela musical y dancística del municipio de Güicán de la Sierra departamento de Boyacá.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 22 de esa fecha.



## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA COSMÉTICA AL

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2018 SENADO, 158 2016 CÁMARA

*por el cual “se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con carácter estético”.*

Cali, mayo 14 de 2018

Doctora

NADIA BLEL SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Senado de la República

Bogotá, D. C.

**Asunto: Proyecto de ley número 192 de 2018  
Senado, 158 de 2016 Cámara**

Cordial saludo:

Hemos recibido por parte de la Unidad de Trabajo Legislativo del honorable Senador Jorge Iván Ospina la ponencia para tercer debate del Proyecto de ley número 192 de 2018 Senado

- 158 2016 Cámara, por el cual “se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con carácter estético” y que será debatido en Comisión Séptima.

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Cirugía Cosmética se permite hacer los siguientes reparos al Proyecto de Ley para que sean considerados en el debate:

1. El Proyecto de ley sigue sin prevenir la morbimortalidad producida por personal No Médico (Auxiliares de Enfermería, Cosmetólogos, Estilistas Etc.) que realizan procedimientos médicos estéticos sin control y según los estudios de Medicina Legal son responsables de al menos el 20% de las muertes cada año.

2. Dentro del artículo 5° se incluye un artículo nuevo de acreditación de competencias. Este artículo permitirá la regularización de los Médicos que vienen practicando los procedimientos con carácter estético.

Dentro del párrafo transitorio numeral 1 sobre la demostración de práctica mínima de 10 años consideramos que es un tiempo muy amplio

y debería ser de 5 años, el problema más grave con este numeral es que la experiencia debe ser acreditada en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), las cuales están reguladas por la Resolución 2003 del Ministerio de Salud la cual solo permite que Médicos Especialistas practiquen este tipo de procedimientos, por lo tanto, es imposible que los Médicos Generales puedan cumplir con este requisito.

En el numeral 4 del mismo párrafo se propone la realización de un examen de estado para acreditar las competencias. Cómo garantizar una prueba justa? Quién va a realizar el examen? Ninguno de los dos Ministerios tiene el recurso humano para realizar dicho examen. No se puede delegar esta tarea a una Sociedad Científica porque no sería imparcial.

Nuestra propuesta es la creación de una mesa de trabajo que con base a la tabla que para dicho fin creo Ascofame tenga en cuenta otras variables diferentes a un examen y que permita que de manera justa y equitativa los Médicos puedan regularizarse.

Este Proyecto de Ley debe tener un debate amplio y suficiente por parte de todos los actores involucrados.

Solicitamos respetuosamente la creación de una mesa de trabajo para discutir todo lo anterior y de igual manera una Audiencia Pública para manifestar todas nuestras inquietudes.

Junta Directiva Asociación Colombiana de Cirugía Cosmética.

**LA COMISIÓN SÉPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes Consideraciones.

**Concepto:** Asociación Colombiana de Cirugía Cosmética

**Refrendado por:** Junta Directiva - Asociación Colombiana de Cirugía Cosmética al Proyecto de ley número 192 de 2018 Senado, 158 de 2016 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 186 de 2016

**Título del proyecto:** “por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.

Número de folios: tres (03) folios

**Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día:** martes quince (15) de mayo de 2018.

**Hora:** 10:46 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



**CONTENIDO**

Gaceta número 511 - miércoles 262 de mayo de 2018

**SENADO DE LA REPÚBLICA** **Págs.**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la comisión segunda al proyecto de ley 180 de 2017 senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Folclórico y Cultural “El Frailejón de Oro” en el Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones. .... 1

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico de la asociación colombiana de cirugía cosmética, Proyecto de ley número 192 de 2018 Senado, 158 2016 Cámara ..... 6

